



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00108-00

En atención al poder otorgado por la ejecutada al profesional del derecho JORGE ELIECER MORELO GOMEZ (FL.17), el Despacho al tenor de lo normado en el artículo 301 del CGP¹, RESUELVE:

1.- Tener en cuenta que la ejecutada **KATIA SERRANO ALVAREZ**, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de la presente demanda.

2.- Por secretaría contrólese el término con el que cuenta la ejecutada para proponer excepciones, una vez se ponga en conocimiento la totalidad del expediente, ya sea de forma virtual o presencial.

3.- Reconocer personería al abogado **JORGE ELIECER MORELO GOMEZ**, como apoderado de la ejecutada, para los fines del poder conferido visible a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 19 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.